

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5177/2024**

Sujeto Obligado: **Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5177/2024

Sujeto Obligado:
Centro de Conciliación Laboral de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Solicito el programa de mantenimiento preventivo y correctivo implementado por la Directora de Administración y Finanzas para los bienes muebles e inmuebles del Centro de Conciliación durante las anualidades 2023 y 2024.

No se agregó el programa preventivo y correctivo para los bienes mueble e inmueble del centro de conciliación.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia

Palabras clave: Programa, mantenimiento, preventivo, correctivo, bienes, Centro de Conciliación.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	09
III. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5177/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5177/2024

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5177/2024**, interpuesto en contra de la Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 09291462400342, en la que requirió en copia certificada de lo siguiente:

“Se solicita el programa de mantenimiento preventivo y correctivo que implemento la directora ejecutiva de Administración y Finanzas para los bienes muebles e inmuebles del Centro de Conciliación durante los años 2023 y 2024?”. (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Luis Roberto Palacios Muñoz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

II. El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó los oficios CCLCDMX/DG/SVlyUT/837/2024 y CCLCDMX/DEAF/1055/2024 de fechas siete y cinco de noviembre, firmado por la Subdirectora de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia, así como de la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio: CCLCDMX/DG/SVlyUT/837/2024 de fecha siete de noviembre, firmado por la Subdirectora de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia.

“ ...

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en términos de los artículos 590-E fracción I y 590-F de la En esa tesitura y es de mérito hacerle de su conocimiento que en términos de los artículos 590-E fracción I y 590-F de la Ley Federal del Trabajo; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; el objeto primordial de este Sujeto Obligado, es sustanciar el Procedimiento de Conciliación Prejudicial señalado en la Ley Federal del Trabajo, previo a que acudan ante un Tribunal Laboral; por lo que únicamente este Sujeto Obligado genera, obtiene, adquiere, transforma o posee información de todo lo derivado de la conciliación prejudicial.

En ese tenor, como resultado de la revisión de su solicitud de información, es que con fundamento en los artículos 21, 22 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito adjuntar y hacer de su conocimiento lo contenido en el Oficio CCLCDMX/DEAF/1055/2024 de fecha 06 de noviembre del año en curso, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México mediante el cual se da respuesta a la presente solicitud de información pública.

No omito mencionar que, en caso de duda o de requerir apoyo para el ejercicio de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono 5562831495 extensión 103, correo electrónico ccl.cdmx.transparencia@gmail.com o directamente en la oficina ubicada en Dr. Andrade 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México, en donde se le brindará la asistencia, atención u orientación correspondiente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Finalmente, con fundamento en los artículos 233, 234, 235 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le hace su conocimiento que cuenta con un término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente respuesta, para el caso de interponer el recurso de revisión en contra de la presente, ya sea ante el Instituto ...” (Sic).

Oficio: CCLCDMX/DEAF/1055/2024 de fecha cinco de noviembre, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas.

*“...
Al respecto, se informa que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en coordinación con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebra cada año un contrato para el Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales del Gobierno de la Ciudad de México
...” (Sic).*

III. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“falta de respuesta a lo solicitado, ya que no se agrego el programa preventivo y correctivo para los bienes mueble se inmuebles del centro de conciliación, en su lugar se limitó a señalar que dicho ente celebra un contrato de aseguramiento de bienes, que claramente no es lo solicitado..”(Sic)

IV. Por acuerdo del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante oficio sin número, de fecha ocho de enero, signado por la Subdirectora de Vinculación

Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha veintisiete de enero, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **siete de noviembre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **ocho al veintinueve de noviembre**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **veintiséis de noviembre**, es decir, al doceavo día hábil siguiente que recibió su respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha nueve de enero, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio sin número, signado por la Subdirectora de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia, de fecha nueve de diciembre, con sus anexos, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

- a) Solicitud de información:** La parte recurrente solicitó el programa de mantenimiento preventivo y correctivo implementado por la Directora de Administración y Finanzas para los bienes muebles e inmuebles del Centro de Conciliación durante las anualidades 2023 y 2024.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no se agregó lo referente al programa preventivo y correctivo para los bienes muebles e inmuebles del centro de conciliación, pues solo manifestó que dicho ente celebra un contrato de aseguramiento de bienes.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente y si proporcionó la respuesta acorde con lo requerido en la solicitud de información

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido,

cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio sin número, signado por la Subdirectora de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia, de fecha ocho de enero, con sus anexos a través del cual informó lo siguiente:

“...

Lo anterior resulta así, en virtud de que el hoy recurrente refiere “...no se agrego el programa preventivo y correctivo para los bienes mueble se inmuebles del centro de conciliación, en su lugar se limitó a señalar que dicho ente celebra un contrato de aseguramiento de bienes...” (sic.) lo cual deja de manifiesto que el área administrativa que detenta la información no profundizo lo suficiente en la elaboración de la respuesta mediante la cual se dio atención a la solicitud, siendo esto un problema inherente al área responsable.

En atención a lo anterior, esta Unidad de Transparencia, mediante el oficio CCLCDMX/DG/SVIyUT/937/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, requirió información

adicional y un pronunciamiento específico respecto a la solicitud de origen. Esto, con el objetivo de atender de manera integral el Recurso de Revisión en curso, brindando al recurrente una respuesta más completa y fundamentada que incluya tanto la información en poder del área como aquella generada hasta la fecha del presente recurso. En este sentido, me permito informar el análisis del oficio CCLCDMX/DEAF/1267/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024 remitido por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

1. *El CCLCDMX es un organismo público descentralizado creado en virtud de la reforma laboral derivada de la reforma constitucional de 2017 y las reformas de la Ley Federal de Trabajo de 2019. Este organismo inició sus actividades el 3 de octubre de 2022, sujeto a las siguientes condiciones:*

➤ *Infraestructura inicial:*

- *las operaciones se llevaron a cabo en una porción del inmueble de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (JLCA), utilizando mobiliario prestado.*

➤ *Transferencia de Bienes:*

- *Bienes muebles: Transferidos en diciembre de 2024 mediante Adendum al Acta Circunstanciada de Entrega Recepción de Bienes Muebles, los cuales fueron adquiridos en noviembre de 2022 por la JLCA. Dichos bienes, al ser de reciente adquisición, cuentan con garantía de fabricante, lo cual ha limitado la necesidad de mantenimiento preventivo y correctivo en los ejercicios fiscales 2023 y 2024.*
- *Inmueble: La transferencia formal del inmueble utilizado por el CCLCDMX ocurrió el 20 de agosto de 2024, mediante un acta administrativa de entrega-recepción física celebrada con la JLCA.*

2. *Actividades realizadas en 2023 y 2024 para la conservación de bienes muebles e inmuebles.*

A. *Equipos de cómputo*

El área de Soporte Técnico implementó acciones de conservación de los bienes informáticos transferidos en 2022, dichas acciones incluyeron:

- *Limpieza interna y externa de equipos*
- *Actualización de software*
- *Reparación de hardware en caso de fallas detectadas*

B. *Parque Vehicular*

El CCLCDMX cuenta con 4 unidades vehiculares obtenidas mediante un contrato de comodato con la Secretaría del Trabajo y Fomento al empleo. Estas unidades recibieron mantenimiento preventivo y correctivo mediante los siguientes contratos:

- *Contrato NO. CCLCDMX/CP/007/2023 (6 de julio de 2023).*
- *Contrato No. CCLCDMX/CA/IR/PS/003/2024 (16 de mayo de 2024).*

C. *Mantenimiento de inmueble*

Antes de la transferencia formal del inmueble, se realizaron acciones específicas de mantenimiento a través de contratos administrativos:

- *Impermeabilización de loza de azotea: Contrato No. CCLCDMX/CA/IR/004/2024.*
- *Rehabilitación del domo central: Contrato No. CCLCDMX/CA/IR/002/2024.*

3. Planificación Futura

A partir de la recepción formal del inmueble, el CCLCDMX tiene proyectada la implementación de un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Bienes Inmuebles en el ejercicio fiscal 2025. Este Programa permitirá planificar y ejecutar actividades integrales para la conservación del inmueble en cumplimiento con la normatividad aplicable.

- 4.** *Cabe señalar que la plantilla autorizada para el área de mantenimiento del CCLCDMX se limita a un titular de Jefatura de Unidad Departamental y un Líder Coordinador de Proyecto, lo cual ha restringido la operatividad para desarrollar programas integrales de mantenimiento en los ejercicios fiscales señalados.”*

... (Sic)

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por el Sujeto Obligado en la respuesta primigenia, solo manifestó por medio de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas que en coordinación con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas que celebra cada año un contrato para el Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales del Gobierno de la Ciudad de México, tal como se muestra a continuación:

Al respecto, se informa que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en coordinación con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebra cada año un contrato para el Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales del Gobierno de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un fraternal saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CRUZ ERLYN LÓPEZ RIVAS
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. Lic. Yoshio Jesús Malagón Moneda. - Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

Como se puede observar a través de la respuesta primigenia se advierte que el Sujeto Obligado solamente respondió lo requerido de forma categórica, sin que se contemplara la totalidad de la información requerida; posterior a ello, en la etapa de alegatos, el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México en forma de respuesta complementaria manifestó en cuatro apartados lo referente al inicio de sus actividades desde el tres de octubre de dos mil veintidós mismo que consta de infraestructura inicial, transferencia de muebles e inmuebles, actividades para la conservación de los muebles e inmuebles como lo es equipo de cómputo, parque vehicular y mantenimiento de inmuebles como lo es impermeabilización y rehabilitación de domo central, planificación futura y las limitaciones operativas y presupuestarias misma que se reproduce a continuación:

1. El CCLCDMX es un organismo público descentralizado creado en virtud de la reforma laboral derivada de la reforma constitucional de 2017 y las reformas a la Ley Federal del Trabajo de 2019. Este organismo inició sus actividades el 3 de octubre de 2022, sujeto a las siguientes condiciones:

- Infraestructura inicial:
 - Las operaciones se llevaron a cabo en una porción del inmueble de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (JLCA), utilizando mobiliario prestado.
- Transferencia de bienes:
 - Bienes muebles: Transferidos en diciembre de 2024 mediante un Adendum al Acta Circunstanciada de Entrega Recepción de Bienes Muebles, los cuales fueron adquiridos en noviembre de 2022 por la JLCA. Dichos bienes, al ser de reciente adquisición, cuentan con garantía del fabricante, lo cual ha limitado la necesidad de mantenimiento preventivo y correctivo en los ejercicios fiscales 2023 y 2024.
 - Inmueble: La transferencia formal del inmueble utilizado por el CCLCDMX ocurrió el 20 de agosto de 2024, mediante un acta administrativa de entrega-recepción física celebrada con la JLCA.

2. Actividades realizadas en 2023 y 2024 para la conservación de bienes muebles e inmuebles

a) Equipos de cómputo

El área de Soporte Técnico implementó acciones de conservación de los bienes informáticos transferidos en 2022, dichas acciones incluyeron:

- Limpieza interna y externa de equipos.
- Actualización de software.
- Reparación de hardware en caso de fallas detectadas.

b) Parque vehicular

El CCLCDMX cuenta con 4 unidades vehiculares obtenidas mediante un contrato de comodato con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo. Estas unidades recibieron mantenimiento preventivo y correctivo mediante los siguientes contratos:

- Contrato No. CCLCDMX/CP/007/2023 (6 de julio de 2023).
- Contrato No. CCLCDMX/CA/IR/PS/003/2024 (16 de mayo de 2024).

c) Mantenimiento del inmueble

Antes de la transferencia formal del inmueble, se realizaron acciones específicas de mantenimiento a través de contratos administrativos:

- Impermeabilización de loza de azotea: Contrato No. CCLCDMX/CA/IR/004/2024.
- Rehabilitación del domo central: Contrato No. CCLCDMX/CA/IR/002/2024.

3. Planificación futura

A partir de la recepción formal del inmueble, el CCLCDMX tiene proyectada la implementación de un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Bienes Inmuebles en el ejercicio fiscal 2025. Este programa permitirá planificar y ejecutar actividades integrales para la conservación del inmueble en cumplimiento con la normatividad aplicable.

4. Limitaciones operativas y presupuestarias

Cabe señalar que la plantilla autorizada para el área de mantenimiento del CCLCDMX se limita a un titular de Jefatura de Unidad Departamental y un Líder Coordinador de Proyecto, lo cual ha restringido la operatividad para desarrollar programas integrales de mantenimiento en los ejercicios fiscales señalados.

Así mismo es importante señalar que los Sujetos Obligados, se encuentran únicamente constreñidos a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues **no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:**

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Observando que en el presente caso el **Sujeto Obligado** realizó las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como obra en su portal y con el grado de desagregación que se encuentra en sus **archivos**, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁵

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado atendió y entregó la información requerida por el particular, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

⁵ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17,.de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

encontrarse agregada las constancias de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir vía Plataforma Nacional de Transparencia ambas de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁸ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

⁷ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.